

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	30 pesetas.
Particulares.—Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	22 id.
Trimestre . . . . .	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

CIRCULARES

Excmos. Sres.: Con referencia a los últimos presupuestos, y por Ayuntamientos, interesa conocer el importe de los ingresos siguientes:

Veinte por ciento de las cuotas para el Tesoro por contribución urbana.

Veinte por ciento de las cuotas para el Tesoro por contribución industrial.

Sobrante de las 16 centésimas de recargo sobre la contribución territorial, aplicadas a los gastos de instrucción primaria.

Recargo legal sobre la contribución industrial.

Recargo autorizado en el artículo 390 del Estatuto municipal sobre la contribución de 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras.

Recargo autorizado en el artículo 391 del Estatuto municipal sobre las cuotas que se liquiden por los conceptos del apartado A) del epígrafe 1.º, por los B), C) y D) del 2.º y por el epígrafe 7.º de la Tarifa 1.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y sobre las cuotas mínimas de las Empresas de Seguros, por la Tarifa 3.ª de la misma contribución.

Recargo autorizado en el impuesto sobre consumo de gas y de electricidad, salvo cuando los Ayuntamientos acordasen su exacción con independencia en la del impuesto del Estado; y

Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la Industrial y de Comercio.

Totalizados los anteriores conceptos, se cifrarán separadamente las participaciones en sustitución de los arbitrios, tasas e impuestos refundidos en la Patente Nacional de circu-

lación de automóviles; las participaciones en el impuesto sobre la venta de gasolina, en equivalencia de los arbitrios que tenían establecidos sobre el consumo de dicho producto, y las participaciones en la recaudación por cédulas personales, con arreglo al apartado N) del artículo 226 del Estatuto provincial.

Ruego a V. E. reclame de la Sección provincial de la Administración local el estado correspondiente para, con su visto bueno, remitirlo a este Centro dentro del más breve plazo posible.

Madrid 27 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer Señores Gobernadores civiles, excepto Navarra y Vascongadas.

Excmo. Sr.: El Decreto de la República fecha 16 de Junio de 1931 (Gaceta del 17) convalidó, con el carácter de precepto reglamentario, el Real decreto de 15 de Julio de 1930, por virtud del cual se reorganizaron los servicios de Estadística local de este Departamento, tanto Centrales como provinciales, estableciéndose en su artículo 3.º las plantillas del personal de las Secciones de Administración local en cada provincia.

Posteriormente, por el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 22 de Abril de 1932, se crearon las Secciones especiales de Estadística en los Departamentos ministeriales, y por una Orden de la propia Presidencia, fecha 19 de Abril de 1933, fué creada y dotada de personal la correspondiente a este Ministerio.

Revela cuanto antecede la atención que el Poder Central ha prestado a este servicio, proporcionando cuantos elementos son necesarios para que pueda intensificarse y perfeccionarse en el mayor grado posible.

Esta Dirección tiene que proclamar, porque ello es justo, que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local han secundado en la medida de sus fuerzas es-

tos propósitos; pero como es notorio que en algunas provincias el artículo 3.º del Decreto antes citado de 15 de Julio de 1930 no se cumple, por no proporcionar las Diputaciones provinciales el personal a que el mencionado precepto les obliga, se originan retrasos en el cumplimiento de los servicios, con evidente perjuicio para la Administración, sin que el deseo de superarse que en los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local se advierte, sea bastante a obviar estos inconvenientes.

Se hace, pues, preciso que el ejemplo dado por el Poder Central al reorganizar los servicios sea imitado por las Diputaciones provinciales en su propio interés y para el mejor provecho del Estado.

A este efecto cuidará V. E. de enviar con todo urgencia una relación comprensiva del número de funcionarios adscritos a la Sección provincial de Administración local de esa provincia, expresando si son de plantilla o tienen el carácter de temporeros.

Madrid 29 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer Señores Gobernadores civiles de las provincias de régimen común y de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

(Gaceta del día 1 de Abril.)

ORDEN

Excmo Sr.: La colegiación obligatoria de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos, mediante la constitución de los Colegios oficiales como Corporaciones asesoras de los organismos de la Administración local española y la creación del Colegio Central a las órdenes de la Dirección general de Administración, impone a los Secretarios, Interventores y Depositarios elegidos Presidentes de los Colegios provinciales, desplazamientos para el cumplimiento de los fines oficia-

les de la colegiación, bien a determinados asesoramientos de los Ayuntamientos, bien a las asambleas o juntas del Colegio Central del que, como Vocales natos, forman su Pleno.

Conviene al interés de las Corporaciones que estos funcionarios puedan disponer de las facilidades necesarias a sus desplazamientos en las citaciones del Colegio Central para que el funcionamiento del mismo cuente con las cooperaciones que le otorgó la disposición ministerial que lo creó, y que estos desplazamientos realizados en comisión de servicios no sean computados como licencias a efectos del derecho que reglamentariamente alcanza a los citados funcionarios de disfrutar anualmente de un período de vacaciones, puesto que, en caso contrario, quedarían perjudicados precisamente aquellos que más interés ponen en la cosa pública, por contar con la máxima confianza de la clase que los eligiera para los cargos de dirección de los Colegios.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien interesar de los señores Alcaldes que faciliten permisos compatibles con el servicio, a los señores Presidentes de los Colegios oficiales del Secretariado local, Interventores y Depositarios para que asistan a las reuniones y convocatorias del Colegio Central, otorgándoles las licencias necesarias, sin que éstas sean computables, como tales, a efectos del pleno disfrute por aquellos funcionarios de las que reglamentariamente les correspondan.

Madrid 2 de Abril de 1934.—Rafael Salazar Alonso. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 4 de Abril).



## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 79

### Condiciones de los Salones de baile

La Junta provincial de Espectáculos, en sesión celebrada el día 30 de Marzo último, acordó señalar las condiciones higiénicas que deben reunir los locales que se destinen a la celebración de bailes públicos, que son las siguientes:

#### Condiciones generales

Siempre estarán situados o se establecerán en planta baja y sus huecos corresponderán a calles, plazas o patios de suficiente amplitud.

Las puertas de salida serán en número suficiente para permitir el desalojamiento inmediato del Salón de baile, en casos de alarma.

El pavimento será impermeable, para que no se produzca polvo, o de madera que se impregnará los días que haya de celebrarse baile, de betolina, aceite de linaza u otra sustancia semejante que impida la formación de polvo.

Las paredes estarán revestidas hasta 1'50 metros de altura, de un enlucido de estuco, pintura charolada u otro material lavable o al menos, tendrán un enlucido de yeso bien conservado y limpio.

La capacidad cúbica, no será menor de cuatro metros cúbicos por cada concurrente; cuidando las Autoridades locales de evitar el hacinamiento.

La ventilación se establecerá por huecos que correspondan directamente al exterior, cuyo número y dimensiones determinará el Inspector de Sanidad, en relación con las dimensiones de los locales; habiendo de colocarse además en cada uno de ellos, medios adecuados para obtener ventilación constante.

Siempre que sea posible, el alumbrado será eléctrico; debiendo instalarse de acuerdo con lo legislado sobre esto, las lámparas estarán fijadas en el techo y los cables conductores del fluido, ocultos totalmente o alojados en tubos aisladores, sin contacto con materiales combustibles.

#### Retretes

Serán de los denominados W. C. y su número estará en relación con la capacidad, pero nunca habrá menos de uno para mujeres y otro para hombres; serán instalados en departamentos lo más separado posible de la Sala de baile y del ambigú; si esto no pudiera ser, se colocará en ellos dobles puertas; la capacidad mínima será de un metro cuadrado; el pavimento y las paredes, éstas hasta la altura de un metro, serán de materiales impermeables que puedan ser lavados fácilmente; los aparatos de descarga de agua, automáticos; el desagüe, provisto de sifón, directo a la alcantarilla o a foso séptico de buenas condiciones; la ven-

tilación del departamento se hará por hueco de 40 centímetros de lado, al menos, correspondiente al exterior; el alumbrado eléctrico, en las condiciones ya indicadas.

#### Urinarios

También se instalarán en un departamento lo más separado posible de la Sala de baile y del ambigú, con suelo y paredes como los retretes; el número de plazas será de cuatro como mínimo; la pared del fondo y los tabiques o separaciones divisorias, serán revestidas o estarán formadas por placas de mármol natural o artificial, de superficie muy pulimentada, de cristal, pizarra o placas esmaltadas muy lisas y perfectamente unidas entre sí con cemento hidráulico; la descarga de agua para la limpieza debe ser automática y casi constante; los desagües, provistos de sifón, directos a la alcantarilla o foso séptico; la ventilación, directa al exterior, por un hueco de un metro cuadrado o dos de medio; el alumbrado eléctrico, en las condiciones ya indicadas.

#### Ambigú

Se situará en un sitio que no dificulte la circulación de los concurrentes, con ventilación al exterior. El mostrador tendrá tapa de mármol natural o artificial pulimentado, o de madera chapeada con alpaca, aluminio, zinc u hojadelata. Sobre él habrá un grifo de agua potable, de los llamados de columna y contiguo a él un recipiente en el que caiga el agua y tenga desagüe directo, provisto de sifón, a la alcantarilla o foso séptico; sobre ese recipiente serán lavados a chorro los vasos, copas, tazas, etc., cada vez que sean utilizados.

No se consentirá bajo ningún pretexto, el aprovechamiento de residuos de bebidas.

#### Lavabo

En el ambigú se instalará un sencillo lavabo con grifo de agua corriente, desagüe correspondiente, previo sifón de agua y demás elementos de este servicio.

En sitios adecuados de los distintos departamentos, se colocarán escupideras que contengan agua con hipoclorito de cal u otros desinfectantes apropiados y carteles con advertencias (en letras grandes) de no escupir en el suelo y prohibiendo fumar en la Sala de baile.

#### Guardarropa

En sitio conveniente y que no dificulte el tránsito de los concurrentes, se establecerá ese servicio.

Los retretes y urinarios se desinfectarán diariamente, utilizando desinfectantes apropiados y las escupideras se limpiarán con la frecuencia necesaria.

En las poblaciones en que no exista ninguna tubería de agua corriente, ni de evacuación de aguas

negras, no será obligatorio el establecimiento de estos servicios en la forma indicada al hablar de los retretes, urinarios, ambigú y lavabo; pero se habilitarán éstos en la mejor forma posible, de acuerdo con el Inspector municipal de Sanidad.

Las solicitudes pidiendo autorización para abrir Salones de baile, deberán ir acompañadas de una certificación de un Arquitecto, en la que se expresen las condiciones esenciales que reúne el local, de acuerdo con las disposiciones vigentes y referentes a su profesión; y otra certificación del Inspector municipal de Sanidad correspondiente, expresando las condiciones higiénicas del mismo, refiriéndose a cada una de las que se señalan en esta Circular. Igualmente certificación de un Técnico electricista de hallarse la instalación de luz en condiciones reglamentarias.

Palencia 4 de Abril de 1934.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 80

El señor Jefe de la Delegación Marítima de la provincia de Pontevedra, me comunica en oficio de fecha 2 del actual, que ha sido dado de baja para el servicio del ejército don Francisco Ronda Mozos, hijo de Constantina, nacido en esta Capital el 10 de Marzo de 1915, y domiciliado en Vigo.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Palencia 4 de Abril de 1934.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

### Sección provincial de Agricultura

Con el fin de evitar el almacenamiento de trigo con evidente perjuicio de la movilidad que exige en las actuales circunstancias el mercado nacional y teniendo en cuenta las cotizaciones que ahora rigen para los granos, las cuales permiten enajenarlos en buenas condiciones, la Junta de Crédito Agrícola, ha acordado dejar en suspenso la concesión de nuevos préstamos con garantía de depósito de dicho cereal, hasta el 15 del próximo mes de Julio, fecha en la cual, se reanudarán estos préstamos prendarios.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de Autoridades locales, las cuales se abstendrán de informar ni cursar ninguna solicitud de préstamo a base de garantía de trigo, hasta la fecha antes indicada.

Palencia 7 de Abril de 1934.—El Gobernador civil, Victoriano Maesso.

### Junta provincial de Beneficencia

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, y a los efectos que se determinan en el artículo 43 de la Instrucción de beneficencia particular docente, se concede audiencia por quince días a los interesados en los beneficios de la fundación insti-

tuida por don Fernando Miguel de Prado, en San Nicolás del Real Camino (Ayuntamiento de Moratinos), a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, respecto a la clasificación de aquélla como benéfico-docente, de carácter particular, para lo cual se instruye el oportuno expediente, a cuyo efecto se halla de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, Subsecretaría.

Palencia 5 de Abril de 1934.—El Gobernador Presidente, Victoriano Maesso.

### Cuerpo Nacional de Minas

DISTRITO DE PALENCIA

Por decreto del día de la fecha, el señor Gobernador civil de la provincia, se ha servido declarar franco y registrable el terreno de las minas caducadas por Ministerio de la Ley, en 5 de Febrero pasado, por no haber satisfecho los interesados la contribución por el canon anual de superficie. El terreno ocupado por las referidas minas puede solicitarse, durante dos días siguientes, a los ocho, que han de transcurrir desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que las solicitudes presentadas durante esos dos días, no adquirirán el derecho de prioridad por orden de presentación, sino que a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril 1913, se fijará éste en pública subasta cuando fueran varios los que la solicitaran el mismo terreno.

593, Alfarera, Plomo, 12, Campo-  
rredondo, Pedro Fernández, Guardo.

907, Estancia, Hierro, 94, Campo-  
rredondo, Vicente Durañona, Portu-  
galete.

908, Estancia 2.ª, Hierro, 11, Cam-  
porredondo, Vicente Durañona, Por-  
tugalete.

909, Estancia 3.ª, Hierro, 35, Cam-  
porredondo, Vicente Durañona, Por-  
tugalete.

1.017, La Rosario, Hulla, 29, Ce-  
lada de Robledo, S. Vidriera Rei-  
nosana, Reinosa.

1.091, Ampliación, Hierro, 6, Res-  
penda de la Peña, Manuel González,  
Santander.

2.557, Adela, Lignito, 66, Valoria  
de Aguilar, Modesto Piñero, San-  
tander.

2.591, Pedro José, Antracita, 5,  
Velilla de Guardo, Máximo Altuna,  
Palencia.

2.593, Julita, Hulla, 12, Celada de  
Robledo, Reduán G. Legarda, Bil-  
bao.

2.614, D. a Pedro José, Antracita,  
9,1846, Velilla de Guardo, Máximo  
Altuna, Palencia.

2.618, Primitiva 2.ª, Hulla, 59, Res-  
penda, Manuel Nestar, Cervera.

Lo que de orden del señor Go-  
bernador civil, a tenor de lo dispues-  
to en el Real decreto de 21 de Ene-  
ro de 1928, se publica en este BOLE-  
TIN OFICIAL para conocimiento de  
los interesados, a los que servirá de  
notificación este anuncio.

Palencia 5 de Abril de 1934.—El  
Ingeniero Jefe, R. Alonso.



## Diputación Provincial de Palencia

## PRESIDENCIA

La Comisión Gestora de la misma, en sesión celebrada el 31 de Marzo próximo pasado, acordó señalar para llevar a cabo las sesiones ordinarias de Abril los días 10, 20 y 30 del mismo, a las once horas.

Lo que con arreglo a lo dispuesto por la Ley provincial, se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Abril de 1934.—El Presidente, Lu's Nájera de la Guerra.

Vacante la plaza de Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales de esta Excm. Diputación, se anuncia a concurso su provisión en propiedad, en las condiciones siguientes:

Dotación anual de 6.000 pesetas en concepto de sueldo y 4.000 como gratificación fija, con cargo ambas cantidades a la subvención del Estado para caminos vecinales, y 1.000 pesetas más, también como gratificación fija, a cargo de fondos provinciales; sin perjuicio de cuantos otros emolumentos de carácter eventual le correspondan.

Para tomar parte en el concurso habrá de acreditarse por los interesados su condición de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Para el nombramiento serán preferidos aquellos que tengan prestados servicios al Estado, Provincia o Municipio, especialmente en trabajos de proyectos y construcción de caminos vecinales.

Las instancias deberán dirigirse al Presidente de la Diputación, en papel de la clase 8.<sup>a</sup> (1.<sup>50</sup> pesetas), presentándolas en la Secretaría de la misma dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*.

A la solicitud habrán de acompañarse:

- El título profesional o documento que le sustituya.
- Hoja de méritos y servicios.
- Partida de nacimiento.
- Certificación acreditativa de buena conducta y otra de carencia de antecedentes penales.

Palencia 24 de Marzo de 1934.—  
El Presidente, Lu's Nájera  
(*Gaceta del día 31 de Marzo*).

Núm. 160

Administración de Propiedades y  
Contribución Territorial de la  
provincia de Palencia

## CIRCULAR

## Apéndices de rústica

Debiendo procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales a formar durante el actual mes, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1926, los

apéndices al amillaramiento de su respectivo término municipal, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución inmueble, cultivo y ganadería del ejercicio 1934, esta Administración, al recordar a las expresadas Corporaciones de esta provincia, el puntual cumplimiento de este servicio, cree necesario hacerles las siguientes advertencias:

1.<sup>a</sup> En los indicados apéndices que habrán de confeccionarse con absoluta independencia, los de rústica y pecuaria de los de urbana o edificios y solares, serán incluidos los contribuyentes cuyas alteraciones de riqueza hayan sido acordadas hasta el 30 del pasado mes de Marzo, por orden alfabético de apellidos, consignándose también los segundos y expresándose con toda claridad las causas de las variaciones ocurridas en cada una de las partes de que consta el amillaramiento, *figurándose en primer término la riqueza anterior de cada contribuyente, luego las altas, sumándose ambas partidas, y a continuación el importe de las bajas, que se restarán de la anterior suma, quedando así a cada uno el líquido imponible con que debe aparecer en el repartimiento individual que ha de formarse en el distrito.*

2.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que por cualquier concepto hubieran pertenecido a la Hacienda, como asimismo los que hayan retraído otras de igual procedencia por las que el Estado viniese tributando, serán incluidos en el respectivo apéndice con las fincas compradas o retraídas, las cuales han de darse de baja, desde luego, a la Hacienda, a cuyo nombre figuraron en el repartimiento anterior.

3.<sup>a</sup> Al final del apéndice se hará un resumen del importe de las altas y bajas comprendidas en el mismo, debiendo sumar igual cantidad éstas que aquéllas, siempre que por la Administración no se hayan aprobado previamente aumentos o disminuciones en el líquido imponible de los contribuyentes, en cuyo caso habrán de acompañarse como justificantes, copias de las resoluciones dictadas.

Cualquier otra diferencia entre el importe de las altas y bajas, deberá explicarse y justificarse para que puedan acordarse sobre su admisión.

El total de la riqueza resultante, será la base sobre que habrá de girar el repartimiento individual del distrito.

4.<sup>a</sup> No se acordará por las Juntas periciales y Ayuntamientos, otras variaciones que aquéllas que taxativamente les atribuye el reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, esto es, que las que no produzcan alteración en el líquido imponible, teniendo siempre en cuenta para admitir las que hayan

de hacerse a petición de los interesados, que a la relación duplicada que se presente, deben de acompañar los documentos fehaciente que la justifiquen, de los cuales ha de hacerse mención en la correspondiente casilla del apéndice, consignando especialmente la clase de documentos que la motive y el número y fecha de la carta de pago, de haber satisfecho los Derechos reales a la Hacienda.

5.<sup>a</sup> Las alteraciones de la riqueza pecuaria que no sean motivadas por transmisiones de dominio, se efectuarán en vista de los recuentos de ganadería que dispone el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 56 del citado Reglamento o expedientes aprobados por esta Administración, justificándose precisamente en la forma que determina dicho artículo, no admitiéndose baja alguna que carezca de los requisitos que el mismo preceptúa.

6.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, formarán con arreglo a lo dispuesto por el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1900, apéndice separado de las modificaciones que haya experimentado esta riqueza, en vez de los expedientes individuales de las alteraciones de la misma, que antes remitían a la Administración, pero justificando dicho apéndice con estos documentos que acompañarán al mismo, y cuidando de consignar en él las causas que motivan las traslaciones de dominio y demás circunstancias que se determinan en la prelación 4.<sup>a</sup> de esta Circular y el folio del Registro fiscal de las fincas.

7.<sup>a</sup> Dichos apéndices han de formarse por duplicado durante todo el mes de Abril, exponiéndose al público desde el 1.<sup>o</sup> al 15 de Mayo, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar, dentro de este plazo, las reclamaciones que crean oportunas, las cuales deben ser resueltas por los Ayuntamientos antes de finalizar dicho mes, comunicándose la resolución a los interesados, quienes podrán apelar ante esta Administración, dentro del término de quince días.

8.<sup>a</sup> Hechas en los apéndices las rectificaciones a que las reclamaciones hayan dado lugar y unidas a ellos los resúmenes correspondientes a cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, con arreglo a los modelos 4, 5 y 6 del Reglamento y debidamente reintegrados, se entregarán en la Administración el último día del expresado mes de Mayo, entendiéndose que los apéndices que no se hubieran entregados en dicho día, no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que los causantes de perjuicios por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos, les sean

exigibles por la Administración o particulares.

9.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos de los pueblos en que no haya concurrido variación alguna en la riqueza imponible de los contribuyentes y por consiguiente no formen apéndice, remitirán una certificación autorizada por el Secretario y visada por el Alcalde, en que así se haga constar, reservándose la Administración el comprobar su exactitud.

10. Tanto la Real orden del Ministerio de Hacienda que al principio se señala, como el artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dice que indefectiblemente estarán expuestos al público desde el 1.<sup>o</sup> al 15 de Mayo los apéndices del amillaramiento para el año económico inmediato, a fin de que sin necesidad de previo aviso por edictos o anuncios en los BOLETINES OFICIALES, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen, y entablar únicamente sobre dichas alteraciones dentro del expresado plazo, ante las indicadas Juntas o Comisiones las reclamaciones de agravio absoluto o comparativo que crean pertinente a su derecho.

Esta Administración espera de los señores Alcaldes y Secretarios, han de formar los apéndices que se trata con sujeción a las anteriores advertencias, presentándoles en la fecha fijada, para que esta Oficina disponga del tiempo necesario en el examen y aprobación de los mismos, sin dar lugar a nuevos recordatorios, siempre molestos al buen servicio del Estado, al devolver los presentados fuera del plazo señalado, como en años anteriores.

Palencia 3 de Abril de 1934.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.

Sección Administrativa de Primera  
Enseñanza de la provincia  
de Palencia

## EDICTO

Por el presente, se emplaza a los herederos de doña Beatriz Montero Gutiérrez, Maestra que fué de la Escuela de Itero de la Vega, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten ante la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, los justificantes de la inversión de la cantidad por ella percibida para material, correspondiente a los trimestres primero, segundo y tercero de 1933, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar.

Palencia 3 de Marzo de 1934.—  
El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.



### Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

#### EDICTO

Don Fabián Martínez Miguel, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres que se expresan, se ha dictado con fecha 2 de Abril, la providencia siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 21 de Abril, a las once y en local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Hipólito Montoya, Florencio Montoya, Asunción Val, Cándido Val, Julio Val y Martina Montoya.

Una tierra, N. y S. Pedro Villullas, E. Felipe Prieto y O. Jonás García, en 50 pesetas.

Otra tierra, H. Mariano Regís, Félix López, E. León Caballero y Oeste Victoria del Val, en 58'75 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará

la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Palencia 2 de Abril de 1934. —El Recaudador, Fabián Martínez Miguel

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 156

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Doy Fé: Que en referido Juzgado y mi Secretaría, se ha tramitado bajo el número cuatro de los ingresados en el presente año de 1934, demanda de pobreza a instancia de don Eutimio Frechilla Mediavilla, vecino de Aguilar de Campó, representado en turno de oficio por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, contra don Juan Alonso Gómez, quien por su incomparecencia fué declarado rebelde y el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública representado y defendido por sí mismo, en cuyo asunto se dictó sentencia con esta fecha que contiene el encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente

**Sentencia.**—En la ciudad de Palencia día veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el señor don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos incidentales seguidos en este Juzgado a instancia de don Eutimio Frechilla Mediavilla, mayor de edad, casado, molinero y vecino de Aguilar de Campó, representado en turno de oficio por el Procurador D. Mariano Gómez Arroyo, y defendido por el Letrado don Félix Salvador Zurita, contra don Juan Alonso Gómez, vecino de Aguilar de Campó, y el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda Pública, habiendo sido declarado rebelde el señor Alonso Gómez, por su incomparecencia, sobre declaración legal de pobreza; y

**FALLO.**—Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a don Eutimio Frechilla Mediavilla, para que en el concepto de demandado, pueda litigar en este Juzgado en demanda de tercería de dominio interpuesta por don Juan Alonso Gómez, contra él y doña Gabriela Solórzano, sobre propiedad de frutos de una huerta. Mediante la rebeldía del demandado don Juan Alonso Gómez, notifíquesele esta sentencia conforme dispone la Ley a no ser que la parte actora interese se lleve a efecto personalmente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Teodosio Garrachón.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy doy fé. Palencia veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricados)

Concuerda a la letra con su original a que me remito. Para que conste cumpliendo con lo mandado y enviar al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su publicación que servirá de formal notificación al demandado rebelde don Juan Alonso Gómez, vecino de Aguilar de Cam-

póo, libro y firmo el presente en Palencia a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Isidoro Páramo

Núm. 158

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día diecisiete del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Copeiro y Barroso, primera, pública y judicial subasta de los bienes embargados a doña Amelia López, industrial de la residencia en Venta de Baños, para hacer efectivos honorarios y costas de este Juzgado devengados aquéllos por la Jefatura de Industrias de Palencia y su provincia, en el reconocimiento practicado en la instalación eléctrica del establecimiento de doña Amelia López, por lo que se sigue expediente en este juzgado con el número 2 de 1934; haciéndose constar que los bienes embargados obran depositados en D. Moisés Conejo Miguel, de la residencia en Venta de Baños, el cual les pondrá de manifiesto a quienes se presenten para su vista y ser examinados.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los gastos que ocasione el traslado de bienes al domicilio del rematante, serán de cuenta de éste.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior al diez por ciento de la tasación.

#### Bienes que se subastan

Una cafetera exprés, marca F.301, para hacer café de baño María, tasada en veinte pesetas.

Una lámpara de gasolina de 300 bujías, con su pantalla de china, tasada en cuarenta pesetas.

Dos pipas llenas de sidra corriente de barril, de cabida unos cinco cántaros aproximadamente, tasadas en 170 pesetas.

Dos pipas bacías de la misma cabida que las anteriores, tasadas en cuarenta pesetas.

Dos botellas de curacao de F. López Cordoncillo, tasadas en diez pesetas

Dos botellas de manzanilla, Gutiérrez Hermanos, de Jerez, tasadas en nueve pesetas.

Todo lo cual hace un total de doscientas ochenta y nueve pesetas.

Dado en Palencia a dos de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón Castrillo —El Secretario, Isidoro Páramo

#### Brañosera

ANUNCIO

Don Serafín Pedrosa Rodríguez, Juez municipal de Brañosera

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado para su provisión, pudiendo los aspirantes a dichas plazas presentar sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de primera instancia del partido de Cervera de Pisuerga (Palencia)

Brañosera 3 de Abril de 1934.—Serafín Pedrosa.

#### Cervera de Pisuerga

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en proveído de esta misma fecha, dictado en la demanda de divorcio, promovida por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, en nombre y representación de don Restituto Martínez Alvarez, mayor de edad y vecino de Barruelo de Santullán, contra su mujer doña Leonor Lerín Yus, vecina que fué de dicho Barruelo, hoy en ignorado paradero, por la presente cédula se cita y emplaza a dicha demandada para que, en término de 20 días, comparezca en autos, personándose en forma y conteste la demanda, previniéndola que las copias simples de la demanda y demás documentos con la misma acompañados, se hallan en poder del Secretario que suscribe.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a doña Leonor Lerín Yus y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula en Cervera de Pisuerga a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 159

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado Exiquio Liébana García, de 27 años, hijo de Modesto y Josefa, soltero, natural y vecino de Guardo, hoy en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa sobre homicidio frustrado, número setenta y nueve del año mil novecientos treinta y tres, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho procesado y de ser habido lo pongan en la Carcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—José Parra.—El secretario del Juzgado, P. H., Teodoro González.



**BALANCE**

que en relación con el técnico quinquenal del Instituto Nacional de Previsión, presenta la Caja de PREVISION SOCIAL "VALLADOLID-PALENCIA,, en fin del quinquenio 1929-1933.

ACTIVO		PASIVO	
<i>Tesorería:</i>		<i>Capital:</i>	
Caja (existencias).....	1.868'08	De fundación.....	51.000'00
Bancos (saldos de cuentas).....	153.847'53	Constituido por la Caja.....	11.743'54
	155.715'61		62.743'54
<i>Inversiones financieras:</i>		<i>Reservas técnicas S. O.:</i>	
Cartera de valores.....	5.415.539'88	Régimen obligatorio.—Pensiones vitalicias diferidas.....	3.575.716'78
<i>Inversiones sociales:</i>		Régimen subsidiado de mejoras vitalicias diferidas.....	161.273'17
Préstamos hipotecario y pignoratícios.....	628.988'53	Régimen subsidiado de mejoras vitalicias Tep. D.....	8.782'56
» con garantías especiales.....	601.335'08	Régimen subsidiado de mejoras Capital-herencia.....	7.974'18
» con garantías de exacciones locales.....	141.520'21		3.753.746'69
Préstamos: Decretos 28 de Mayo y 30 de Octubre de 1931.....	158.850'00	<i>Reservas técnicas R. L.:</i>	
Bienes inmuebles.....	438.256'46	Pensiones vitalicias difer. Gestión conjunta.....	183.773'32
	1.968.950'28	Dotes infantiles Gestión conjunta.....	331.314'62
			515.087'94
<i>Bienes inmuebles:</i>		<i>Afiliados de edad indeterminada, fondo Z.:</i>	
Saldo.....	11.743'54	Saldo.....	9.111'29
<i>Instituto Nacional de P s/c 30 % Recaudación S. O.</i>		<i>Fondo de capitalización (Segundo grupo):</i>	
Saldo.....	262.841'17	Saldo.....	1.655.046'31
<i>Mobiliario e instalación:</i>		<i>Cuotas medias patronales S. O.:</i>	
Saldo pendiente de amortización.....	22.034'26	Saldo pendiente de aplicación.....	839.014'64
<i>Cuentas transitorias:</i>		<i>Imposiciones en tramitación R. L.:</i>	
Subsidio de Maternidad. (saldo a cobrar del Instituto).....	1.150'00	Pensiones de retiro.....	7.948'45
Bonificaciones del Estado por anticipo....	760'59	Dotes infantiles.....	25.427'73
Pagos pendientes de liquidación S. O. M..	1.505'00		33.376'18
Intereses a formalizar.....	61.564'19	<i>Reserva para fructuación de valores:</i>	
Recibos al cobro.....	60.055'02	Saldo disponible.....	72.675'45
Ministerio de Trabajo y Previsión.....	16.917'88		74.449'98
	141.952'68	<i>Reservas contingentes:</i>	
<i>Operaciones en tramitación:</i>		Saldo disponible.....	
Saldo.....	47.432'79	<i>Cuotas patronales en depósito:</i>	
<i>Cuentas corrientes:</i>		Saldo pendiente de aplicación por carencia pdes. Af.....	
Saldo a nuestro favor.....	48.432'07	Fondo especial de bonificaciones S. O. (artículo 47, apartado 5.º):	
<i>Fianzas:</i>		Saldo pendiente de aplicación.....	
Recibidas.....	45.379'37	Fondo para gastos y atenciones sociales:	
		Saldo disponible.....	
		Instituto Nacional de Previsión, S/C corriente:	
		Saldo.....	
		Reservas de previsión:	
		Saldo disponible.....	
		Seguro de Maternidad:	
		Fondo de Reserva.....	
		» Maternal Infantil.....	
		» Indemnizaciones especiales.....	
		» Asistencia sanitaria.....	
		» Partos distócicos (Caja).....	
		» Inspección facultativa.....	
		Fondo del seguro de Maternidad:	
		Saldo.....	
		Fondo regulador S. O. M.:	
		Saldo.....	
		Recaudación por transferencias:	
		Saldo pendiente de aplicación.....	
		Imposiciones para mejoras:	
		Saldo pendiente de aplicación.....	
		Giros y remesas postales:	
		Saldo pendiente de aplicación.....	
		Varias cuentas:	
		Saldo disponible.....	
		Fianzas:	
		Acreedores por fianzas.....	
		Total activo.....	
	8.120.021'65	Total pasivo.....	
		8.120.021'65	
<b>VALORES NOMINALES</b>		<b>VALORES NOMINALES</b>	
Garantías de préstamos. Los recibidos....	3.149.377'68	Valores en garantía de préstamos. Los recibidos.....	3.149.377'68
Valores depositados. Los entregados.....	6.124.700'00	Fondos en depósito. Los entregados.....	6.124.700'00
	9.274.077'68		9.274.077'68
TOTAL GENERAL.....	17.394.099'33	TOTAL GENERAL.....	17.394.099'33

V.º B.º

El Consejero-Delegado,

Rafael Alonso Lasheras.

Valladolid 31 de Diciembre de 1933.

El Jefe de Contabilidad,

Severino Melero Revilla

**INFORME DE LA COMISION**

Según previene la disposición de 14 de Julio de 1921, reguladora del funcionamiento de las Cajas Calaboradoras del Instituto Nacional de



Previsión, se ha constituido en la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», la Comisión Revisora de su balance técnico y ha examinado las operaciones efectuadas por dicha Caja durante el período quinquenal de 1929-1933, y como resultado del estudio llevado a cabo Certifica:

Que el Balance, con sus anexos, presentado a esta Comisión refleja fielmente los saldos de las diferentes cuentas que integran la Contabilidad de la CAJA

Que existe una rigurosa exactitud entre las cantidades recaudadas y las consignadas en registros y cuentas individuales según se ha comprobado en varias operaciones elegidas al azar.

Que examinadas, de igual forma, las liquidaciones practicadas en diversas cuentas individuales y comprobadas con las que figuran en los «estados de reaseguro» no se ha encontrado omisión ni discrepancia alguna.

Asimismo se ha comprobado que los cálculos relativos a declaración de pensiones y dotes infantiles, se ha efectuado con sujeción a las tarifas en vigor, y, por lo que se refiere a la distribución de bonificaciones del Estado y a los pagos derivados de los Seguros, la Caja, ha observado las disposiciones oficiales que lo regulan.

En consideración a todo lo expuesto, la Comisión Revisora se complace en consignar:

Primero.—Que las reservas matemáticas para las pensiones, dotes y capitales reservados de los regímenes Obligatorio, Mejoras y Libertad Subsidiada, han sido calculados por el mismo sistema empleado por el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION, y, que tanto aquéllas como las restantes cuentas que constituyen el PASIVO, responde rigurosamente a las obligaciones contraídas por la CAJA DE PREVISION SOCIAL «VALLADOLID-PALENCIA»,

Segundo.—Que el ACTIVO, tanto el disponible como el realizable del Balance examinado, es perfectamente efectivo y se ajusta a las prescripciones vigentes en cuanto a clase, tipo de interés y proporcionalidad de las inversiones, estando estimado en su verdadero y justo valor.

Tercero.—Que la Comisión se complace en hacer constar haber visto con satisfacción tanto la labor realizada por Caja, como el exquisito cuidado con que aparecen reflejadas todas las operaciones llevadas a cabo por la misma, por cuyo motivo estima de justicia el hacer constar su efusiva felicitación al Consejo, Dirección, Personal, y muy especialmente al Jefe de Contabilidad.

Valladolid 27 de Marzo de 1934.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA OFICIAL DE  
COMERCIO E INDUSTRIA DE VALLADOLID  
(Por Delegación del Presidente)

Angel Mata y Paredes.

EL JEFE DE CONTABILIDAD DE LA DELEGACIÓN DE  
HACIENDA,

Luis Martínez Aguirre.

EL JEFE DE LA SECCIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION,  
Juan Pagés Pagés.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Palencia

#### Subasta de Obras

Por virtud de acuerdo del Ayuntamiento se anuncian a subasta las obras que a continuación se detallan:

Es objeto de la subasta las obras de pavimentación con firme de hormigón hidráulico y asfaltado de la calzada de la calle situada entre la Plaza de Abastos y el Palacio de la Diputación Provincial, cuyas obras según proyecto aprobado por el Ayuntamiento ascienden en presupuesto de contrata a la cantidad de quince mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos, bajo cuyo tipo, se admiten proposiciones a la baja

Se concede un plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para admisión de proposiciones, las que habrán de presentarse los días y horas hábiles del plazo estipulado, extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> reintegradas con Timbre municipal de 0'50 pesetas, suscritas por el proponente o apoderado en forma, ajustadas al modelo que se inserta y contenidas en pliego cerrado. A ellas habrá de acompañarse el resguardo que acredite haberse constituido en la Depositaria municipal el depósito provisional, consistente en el cinco por ciento del tipo de subasta.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce del siguiente día hábil al en que termine el plazo señalado para su admisión, verificándose en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y dos Vocales de la Comisión de Policía Urbana, auto-

rizando el acto el Secretario de este Ayuntamiento.

Dicha Mesa hará la adjudicación provisional, reservándose la definitiva al Ayuntamiento, quien la otorgará en favor de la proposición más ventajosa.

Todo licitador por el hecho de serlo, viene obligado a realizar las obras si le fueren adjudicadas definitivamente, y la negativa a ello o en el retraso de su comienzo, llevará aparejada la pérdida del depósito provisional en favor del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario, el cual vendrá obligado a constituir depósito definitivo en garantía de la buena ejecución de las obras por el diez por ciento del remate.

El Contratista habrá de ajustarse en la ejecución de las obras al condicional técnico formulado por el señor Arquitecto que obra unida al proyecto de la misma, y habrá de emplear en ellas con preferencia obreros inscritos en la Oficina de Colocación, siempre que reúnan las condiciones de competencia precisa, abonándoles los jornales que en cada caso hayan establecido los Jurados mixtos correspondientes.

Son de cuenta del Contratista el pago de anuncios de esta subasta, reintegro del expediente y contrato, derechos a la Hacienda y cuantos se deriven de la adjudicación.

El Contratista, es el único responsable para con los obreros que emplee de cuantas reclamaciones se produzcan por accidentes del trabajo, seguro obrero, pago y cuantía de jornales, jornada de trabajo y en general de cuantos se deriven de la ejecución de las obra.

Las multas, reintegros o sanciones que se impongan al Contratista por el incumplimiento de los condicio-

nales formulados, se detraerán de los pagos que haya de hacerle el Ayuntamiento

A los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales, se concede un plazo de tres días para interponer las reclamaciones que se estimen oportunas contra estos acuerdos.

#### Modelo de proposición

Don., natural de., con cédula personal de la tarifa, clase... número., que acompaña y resguardo de depósito provisional que también presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 9, sobre subasta para pavimentación de la calle situada entre la Plaza de Abastos y Diputación Provincial y conforme en todo con los condicionales establecidos para la ejecución de dichas obras, se comprometo a tomar a su cargo la realización de las mismas con estricta sujeción a su proyecto con la rebaja de .. tanto por ciento (cantidad en letra) fecha y firma del proponente.

Lo que para general conocimiento se hace público por el presente.

Palencia 5 de Abril de 1934 — El Alcalde, Salustiano del Olmo.

#### Lavid de Ojeda

Don Francisco Fuente Fuente, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento en leñas, correspondiente al año de 1934, he acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones

que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Lavid de Ojeda 3 de Abril de 1934.  
—Francisco Fuente.

#### Salinas de Pisuerga

Por renuncia voluntaria del que desempeñaba la plaza de Practicante de este partido, que lo constituyen los Ayuntamientos Quintanaluengos, Mudá, San Cebrián de Mudá, Vergaño y éste, y vacante también la de Matrona, se anuncian dichas titulares de Beneficencia para su provisión en propiedad con el haber anual de 750 pesetas cada una y obligación de fijar la residencia en esta villa, en donde reside el señor Médico, como auxiliares inmediatos del mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes reintegradas en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos en que acrediten sus méritos y servicios, el agraciado Practicante pudiera contratar asistencia particular.

Salinas de Pisuerga 4 de Abril de 1934.—El Alcalde, Leopoldo Vielva.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Secretarios Juzgado municipal  
Contestaciones programa exámenes  
convocados. Pesetas 10. SIRVENT.  
Audiencia Valladolid

Imprenta Provincial.—Palencia